

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**  
Santiago de Cali, veintiocho de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Auto N°:	1124
Radicado:	760013110012-2021-00187-00
Proceso:	PETICION DE HERENCIA
Demandante:	FABIOLA QUINAYAS CERON Y OTROS
Demandado:	CARMELINA ALVAREZ ANACONA
Tema y subtemas:	INADMITE DEMANDA

Se inadmite la demanda VERBAL de PETICIÓN DE HERENCIA, presentada por los señores FABIOLA QUINAYAS CERON, GLADYS QUINAYAS CERON, PATRICIA QUINAYAS CERON, FABIO FERMIN QUINAYAS CERON, JAIRO QUINAYAS CERON, VIVIANA QUINAYAS SOTELO y MARLON QUINAYAS SOTERLO frente a la señora CARMELINA ALVAREZ ANACONA para que en un término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1

PRIMERO: Deberá aclarar la pretensión segunda en el sentido de indicar si a parte de la petición de herencia que conllevaría a declarar ineficaces los actos de partición, solicita también la nulidad de dichos actos. Y en caso positivo, deberá especificar si se trata de nulidad absoluta o relativa, así como las causales de las mismas según sea el caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1741 del CC.

SEGUNDO: Deberá aportar el registro civil de nacimiento del señor RODOLFO QUINAYAS CERON a fin de acreditar el parentesco con el causante FABIO QUINAYAS OMEN.

TERCERO: Aportará el certificado de tradición del inmueble Nro. 370-379662 y la Escritura Pública Nro. 1583 del 18/11/2020 extendida en la Notaría 19 de Cali, a través de la cual se realizó la sucesión del causante, toda vez que a pesar de estar relacionados como pruebas, no fueron allegados.

CUARTO: Toda vez que una de las pretensiones es el reconocimiento de frutos, deberá estimarlos razonadamente bajo juramento, discriminando cada uno de sus conceptos. Art. 206 del CGP.

## RADICADO 2021-00187

Se previene a la parte demandante para que el escrito y los documentos que allegue tendientes a la satisfacción de los requisitos exigidos, los aporte únicamente a través del correo institucional de este despacho [j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Asimismo, para que represente a la parte demandante, se reconoce personería al abogado RAUL ALFREDO MADRIÑAN JIMENEZ, con Tarjeta Profesional No. 51.956 del Consejo Superior de la Judicatura conforme y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA  
JUEZ

(6)